

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00068-00 pendiente de revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 06 de Marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIR CUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.465

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzode Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RUBEN ANDRES ERAZO MORENO C.C. 16.770.267
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00068-00

El señor **RUBEN ANDRES ERAZO MORENO** mayor de edad identificado con la C.C. 16.770.267, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No aporta la prueba documental relacionada como "Oficio de Fecha **4 de mayo de 2022** expedida por emcali con el que queda agotada la reclamacion adminitrativa".
- 2- No aporta la prueba documental relacionada como "liquidacion efectuada por el actor"
- 3- No relaciona en el acapite de pruebas documentales el Certificado Reporte Datos Laborales personal activo.
- 4- No relaciona en el acápite de pruebas documentales la cédula de ciudadanía del demandante.
- 5- En en acápite de pruebas documentales relaciona una prueba denominada "APARTES CCT 2015-2020 susctita entre USE y EMCALI. Deberá adjuntar con la subsanacion de la demanda, la convención íntegra del periodo 2015-2020, con su correspondiente nota de depósito ante el Ministerior del trabajo.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **RUBEN ANDRES ERAZO MORENO** mayor de edad identificado con la C.C. 16.770.267, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA.

